

## **Radicado #2010-00003 - Ejecutivo de Agroindustriales del Tolima S.A. v.s. Gustavo Enrique Morales - Recurso contra auto de junio 30/2023**

MARCO FIDEL CALDERON HERRERA <marfil407@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis  
<j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Abogado Camilo Nuñez  
<abogadocambancolombia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

Memorial Juzgado Promiscuo San Luis.pdf;

**Buenas tardes**

En calidad de apoderado judicial del demandado en lo de la referencia, me permito remitir al despacho recurso contra auto adiado junio 30 hogaño, sobre la base de no asistirle razón al despacho para decidir como lo hizo, toda vez que el recurso de queja interpuesto oportunamente si tiene razón de ser por las razones expuestas en el escrito en comentario

Quedo atento a lo decidido por el despacho

Cordial saludo,

Marco Fidel Calderón Herrera  
Apoderado del demandado



**MARCO FIDEL CALDERON HERRERA**  
ABOGADO U. NACIONAL

SEÑORA  
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL  
[j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SAN LUIS

**REF: RAD. #2010-00003 EJECUTIVO de AGROINDUSTRIALES DEL  
TOLIMA S.A. Contra GUSTAVO ENRIQUE GAMBOA MORALES  
ACTUACION: FORMULACION RECURSO DE REPOSICION**

En mi carácter de apoderado judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarme, estando dentro del término legal, acerca del auto adiado junio 30 de 2023 a través del cual se negó el recurso de queja interpuesto, manifestando que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** por tratarse de un hecho nuevo relacionado con el proceso, todo bajo los siguientes

**FUNDAMENTOS**

1. El auto de junio 30 de 2023 manifiesta que se rechaza por improcedente el Recurso de Queja interpuesto por el suscrito, sobre la base de que “....**para la procedencia del recurso de queja es menester haber interpuesto la reposición contra el auto que negó la apelación, salvo que se haya producido por la reposición de la contraparte**” y que bajo este prisma el auto que negó la apelación debió ser objeto previamente del recurso de reposición y que el despacho advierte que ello no sucedió
2. Lo argüido por el despacho no es cierto. Se desconoce el hecho que con escrito remitido el pasado 9 de mayo se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de mayo 3 de 2023 con la cual el Juzgado repuso la decisión de decretar al desistimiento tácito en el proceso, es decir, se dejó sin efecto la misma y se dispuso continuar con el trámite del proceso. La inconformidad del suscrito, radicó en haberse basado tal auto en puntos no decididos en el anterior ni pedidos por el recurrente demandante
3. Pues bien, la reposición y subsidiariamente la apelación impetrada fueron resueltas por el Juzgado mediante auto de junio 2 próximo pasado,

**Carrera 4 No. 11-40 Oficina 804 Edificio Floro Saavedra  
Cel: 315- 3403134 Ibagué  
Correo Electrónico: marfil407@hotmail.com**



## MARCO FIDEL CALDERON HERRERA

ABOGADO U. NACIONAL

manifestando no reponer el auto atacado y de paso negar la apelación interpuesta

4. Derivado de lo anterior, se interpuso directamente el Recurso de Queja precisamente por la negativa a reponer y dar paso a la apelación del auto en comentario, y la razón para tal direccionamiento es porque no puede pedirse reposición de reposición máxime cuando éste ya había sido decidido.
5. Por lo anterior, **SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA**, puesto que, como se dijo renglones atrás y se itera ahora, la reposición se había decidido.
6. El recurso de Reposición contra del auto de junio 30 de 2023 se interpone porque se ha negado el recurso de queja exclusivamente, no debe entenderse que se dirige o ataca otra providencia diferente y/o anterior

Por lo brevemente expuesto, ruego al despacho corregir el auto de junio 30 y en su lugar conceder el recurso rogado, para garantizar el derecho de la parte demandada

El recurso está determinado por el C. G. P. en los artículos 318 y 319

Cordialmente,

**MARCO FIDEL CALDERON HERRERA**  
C. C. 14.230.842 de Ibagué  
T. P. 44.166 del C. S. de la J.

**Carrera 4 No. 11-40 Oficina 804 Edificio Floro Saavedra**  
**Cel: 315- 3403134 Ibagué**  
**Correo Electrónico: marfil407@hotmail.com**